LEY DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1931

Importación de harina extranjera.—Declárase que los distritos del Gran Chaco, Parapetí y Llanos de Manso no se hallan incluidos en las previsiones de la ley de 15 de mayo de 1929.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Declárase que los distritos del Gran Chaco, Parapetí y Llanos de Manso en el Sud de la República, no se hallan incluidos en las previsiones de la Ley de 15 de mayo de 1929 referente a importaciones de harina extranjera.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 3 de septiembre de 1931.

J. L. Tejada.—Franz Tamayo.—Gabriel Palenque Senador Secretario.—Fernando López, Diputado Secretario.—H. R. Duchén, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

ES conforme:

O. Paz Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda